

VISTOS :

Esos antecedentes, la presentación de .....  
JORGE VASQUEZ VARGAS .....  
con domicilio en JOSE JOAQUIN VALLEJOS Nº 1250 DEPTO. 57 .....  
..... comuna de SAN MIGUEL .....

por la cual solicita autorización para funcionar como Empresa Aplicadora de Pesticidas de uso doméstico; y, teniendo presente los Arts. 3, 7, 29, 67,90, 91 y 93 del Código Sanitario; Art. 20 letra j) del D.L. Nº 2763/79, la Resolución Nº 3996, de 15 de noviembre de 1979, del Delegado de Gobierno en el Servicio Nacional de Salud; y las facultades que me otorga la Ley Nº 18.122 y su Reglamento, dicto la siguiente :

RESOLUCION

AUTORIZASE a JORGE ALBERTO VASQUEZ VARGAS .....  
RUT 7.298.852-3 ..... domiciliado en JOSE JOAQUIN VALLEJOS 1250 DEPTO. 57 .....  
..... comuna de SAN MIGUEL ..... como dueño o represen-  
tante legal de la Empresa JORGE VASQUEZ VARGAS "SERIAM" .....  
y JOSE FRANCISCO VASQUEZ VARGAS RUT 10.683.956-5 ..... domiciliado en .....  
PASAJE JULIETA 4895 ..... PEDRO AGUIRRE CERDA ..... como  
Representante Técnico de la Empresa SERIAM ..... con domicilio  
comercial en PASAJE JULIETA 4895 ..... comuna de PEDRO AGUIRRE CERDA .....  
y Bodegas ubicadas en PASAJE JULIETA 4895 (INTERIOR) ..... comuna de PEDRO AGUIRRE CERDA .....  
teléfono 5227710 ..... para ofrecer y ejecutar aplicaciones de pesticidas

para controlar las plagas en viviendas colectivas y unifamiliares, edificios públicos y privados, jardines particulares y públicos, parques, industrias, vehículos de transporte terrestre y establecimientos comerciales, dentro de los radios urbanos del país bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se indican a continuación :

- 1.- La Empresa desarrollará sus actividades contando en forma permanente con un asesor idóneo y técnicamente responsable de los trabajos, cuya ausencia o falta de dirección y vigilancia de la labor en terreno, será causal suficiente para la caducidad de la autorización sanitaria.
- 2.- Los pesticidas que se utilicen en las labores de control de plagas domésticas, serán productos autorizados y registrados por la Autoridad Sanitaria para el uso doméstico, utilizándoseles en las formulaciones, concentraciones y dosis de aplicación conforme con las técnicas adecuadas en cada caso.
- 3.- Quedará estrictamente prohibido a la empresa efectuar labores específicas de los Servicios de Salud, tales como tratamientos de personas, acciones de campañas sanitarias, aplicaciones para control de plagas domésticas en naves y aeronaves.
- 4.- Quedará estrictamente prohibido a la empresa la entrega a cualquier título de productos plaguicidas a terceros.
- 5.- Los equipos y elementos auxiliares para la preparación y aplicación de los plaguicidas a cargo de la Empresa aplicadora, deberán mantenerse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y uso, con el fin de garantizar la salud del personal.
- 6.- El almacenamiento de los pesticidas deberá efectuarse en una bodega destinada exclusivamente para este fin, la que deberá contar con un zócalo impermeable de 1,80 m., piso liso e impermeable, debiendo disponer de mesones de trabajo con cubierta impermeable, lavadero con agua fría corriente, armario o closet ventilado y con llave para guardar los pesticidas y estanterías abiertas para almacenar los equipos de preparación y aplicación de pesticidas. La bodega deberá disponer de un sistema de ventilación forzada. Adjunto a la bodega, deberán existir duchas, lavatorios y camarines para el cambio de ropa, debiendo existir una pieza aparte, pero comunicada con los camarines y duchas donde el personal guardará los equipos de protección personal (ropa de trabajo).

- 7.- La empresa deberá adoptar antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de artículos de consumo, tanto al personal a cargo de estas labores, a los ocupantes de los lugares atendidos como a los animales domésticos que hubiere en el recinto tratado. Asimismo, deberá tomar todas las precauciones para evitar el daño y el riesgo de intoxicación causados por los sobrantes y enjuagues vaciados a suelos, plantas, aguas, etc.-
- 8.- Los operarios que ejecuten por cuenta de la Empresa la preparación y aplicación de plaguicidas, harán uso correcto del equipo necesario de protección personal y se someterán a exámenes médicos periódicos, a lo menos cada seis meses, en establecimientos aceptados para el efecto por el Servicio de Salud.
- 9.- La empresa llevará un registro de la labor realizada en los casos atendidos, con su individualización, fecha de tratamiento y productos empleados. Llevará otro registro de su personal, con la fecha de ingreso a la empresa y los resultados de sus exámenes periódicos de salud. Ambos registros se mantendrán a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su revisión en el momento que ésta lo estime conveniente.
- 10.- Para controlar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, personal de este Servicio de Salud podrá practicar la inspección de bodegas, de los productos plaguicidas, de los lugares de aplicación de los tratamientos que se realicen y de los registros de actividades. Asimismo, podrá efectuar la revisión de los equipos tanto los de preparación como los de protección personal en cualquier momento.
- 11.- La autorización que se otorga no significará para este Servicio de Salud responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la empresa durante la ejecución de las aplicaciones de plaguicidas, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.
- 12.- El plazo de validez de la Autorización sanitaria será de tres (3) años a contar de la fecha de la presente Resolución y se entenderá prorrogada automáticamente si no hay modificación alguna.
- 13.- Cualquiera modificación que la empresa desee adoptar respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente deberá proponerlo oportunamente a este Servicio de Salud, quien resolverá sobre ello.
- 14.- El incumplimiento por parte de la empresa de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución será sancionada de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de este Servicio de Salud para revocar en cualquier momento la autorización otorgada, si las circunstancias así lo aconsejaren.
- 15.- La presente Resolución tendrá validez en el ámbito Nacional.
- 16.- La Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda considerará la zonificación y uso de suelos correspondiente de Bodega de Empresa Aplicadora de Pesticidas de Uso doméstico, para el otorgamiento de la patente definitiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 83 del Código Sanitario.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



*M. H. L.*  
DR. MAURICIO ILABACA MARILEO  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE  
REGION METROPOLITANA

Distribución :

- Empresa (2)
- Ministerio de Salud
- Servicios de Salud del País
- Prog. Saneamiento Básico
- Of. de Partes y Archivo
- Informática

*M. H. L.*  
Ministro de FÉ

